



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5000

02/12/2016

10703

**AUTOR/A:** PEREA I CONILLAS, María Mercè (GS)

#### RESPUESTA:

El artículo 117 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, dispone que “en la Tesorería General de la Seguridad Social se constituirá un Fondo de Reserva de la Seguridad Social con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema de la Seguridad Social en materia de prestaciones contributivas, en la forma y condiciones previstas en la presente ley”.

Por su parte, el artículo 121 del mismo texto legal establece que “la disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se destinará con carácter exclusivo a la financiación de las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión, y solo será posible en situaciones estructurales de déficit por operaciones no financieras del sistema de la Seguridad Social”.

En consecuencia, las disposiciones efectuadas hasta el momento presente, han sido realizadas cumpliendo estrictamente la legalidad vigente, en un difícil contexto económico de déficit del Sistema de Seguridad Social. En efecto, 2014 ha sido el primer año de creación de empleo después de una pérdida continuada y sin precedentes que comenzó en 2008, suponiendo un punto de inflexión a partir del cual asistimos a una tendencia sostenida de aumento del número de afiliados. Estos incrementos son consecuencia de una serie de políticas llevadas a cabo durante los últimos años que han servido de motor e impulso al empleo en nuestro país.

La sostenibilidad y adecuación a la situación actual, económica y socialmente hablando, serán las líneas maestras de la acción del Gobierno, que continuará, como ha venido haciendo durante los últimos 5 años, actuando en todo momento de acuerdo con las conclusiones y las nuevas recomendaciones que emanen del Pacto de Toledo.

Madrid, 23 de diciembre de 2016